



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	131
Radicado	05266-31-03-001-2023-00043-00
Procedimiento	Tutela primera instancia
Accionante (s)	Nelly Astrid Hernández Osorio
Accionado (s) y Vinculado (s)	Universidad Libre de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil / Secretaría de Educación de Medellín
Asunto	Admite tutela

Examinada la anterior solicitud, por encontrarse acorde con los preceptos del artículo 86 de la Constitución Política, de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite a la acción de tutela presentada por la señora Nelly Astrid Hernández Osorio contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a la Secretaría de Educación de Medellín.

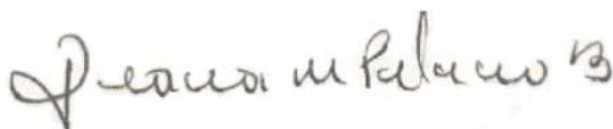
TERCERO: Negar la medida provisional con base en lo regulado por el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, toda vez que, de los hechos de la Acción, no se evidencia el acaecimiento de un perjuicio irremediable, inminente, que no permita esperar los 10 días hábiles establecidos para dictar el fallo de la acción de tutela.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro del término de dos (2) días, realice las actividades administrativas necesarias para notificar este auto a las personas que se hubieren inscrito en el Proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022. Igualmente, en el mismo tiempo: a) publicará un aviso en su página web para informar sobre esta providencia. En ambas se tendrá acceso a copia del escrito de demanda y sus anexos.

QUINTO: Enterar del presente auto a las entidades accionadas y vinculada, enviándoles copia de la acción y de sus anexos, para que ejerzan el derecho de contradicción dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación -art. 16 D. 2591 de 1991-, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 20 ibídem.

SEXTO: Solicitar que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho j0lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
Juez

17

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd62f3ce5e42f347d0342f928e5af54e85f717325a15847c4462c5afda46df3**

Documento generado en 20/02/2023 01:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>